

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado. 05001-31-10-007-2020-00291.
Auto Interlocutorio. No. 005

Dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por la señora YOLANDA AGREDO DE OSPINA, en contra del señor OTONIEL OSPINA CALDERON, las partes manifiestan que es su intención el retiro de la presente demanda, lo que ha de entenderse como un DESISTIMIENTO de la acción incoada, dada su manifestación de que este trámite lo van a adelantar de mutuo acuerdo vía notarial.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el despacho que el desistimiento presentado, carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir que la manifestación de voluntad expresada por las partes, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del C.G del P, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La manifestación de voluntad presentada por las partes basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que son los titulares del derecho y los que tienen plena facultad de disponer del derecho en litigio. Se manifiesta de igual forma en la declaración de voluntad de ambas partes, demandante y demandado, por la cual renuncian y abandonan la pretensión que pretendían hacer valer con el presente proceso.

Las partes tienen plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

El Desistimiento presentado se ajusta a las exigencias de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, en razón de ello, **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por la señora YOLANDA AGREDO DE OSPINA, en contra del señor OTONIEL OSPINA CALDERON, presentada por las partes de común acuerdo.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas, previa la manifestación de la voluntad de las partes en estar de acuerdo en la terminación del proceso.

TERCERO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Expídanse copias de la providencia, pasen las diligencias al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f04df6f5cd7c0580673bf6c7c075e94996a952c784f72ff9255d02
00abbf699**

Documento generado en 07/09/2021 10:16:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**